

## DÉCIMO QUINTO

A) Descuentos en tratamientos odontológicos: la Unidad de Odontología de CSM ofrece su arancel para pacientes Banmédica a los beneficiarios del presente Convenio para los tratamientos no traumáticos de Odontología.

## DÉCIMO SEXTO: EXCLUSIONES

La prestación de los servicios médicos de este Convenio sólo comprenden patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático según lo definido en el Artículo Primero. Quedan expresamente excluidas las siguientes situaciones, enfermedades o prestaciones médicas según corresponda:

- A) El agravamiento o manifestaciones de lesiones o padecimientos preexistentes.
- B) Cirugía plástica (estética).
- C) Anomalías congénitas o cualquier enfermedad o lesión que se hubiese manifestado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio y los tratamientos o procedimientos que puedan requerir dichas anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.
- D) El valor de los aparatos de prótesis, ortopedia, órtesis, lentes, audífonos y otros dispositivos audiovisuales, como también su reposición o reparación y la atención de afecciones derivadas del uso de tales elementos.
- E) Las atenciones que se prolonguen por más del año de la fecha calendario del accidente o que hubiesen alcanzado el tope del plan contratado, la condición que primero se cumpla.
- F) Intoxicaciones o alergias producidas por medicamentos indicados incluso en atenciones cubiertas por el presente convenio
- G) Tratamientos siquiátricos y psicológicos en general.
- H) Intoxicaciones alimentarias.
- I) Tendinitis Lumbago y hernias.
- J) Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas como por ejemplo cáncer, sida, cirugía cardiovascular.
- K) Quemaduras por exposición a rayos solares cutáneas u oculares.
- L) Panadizos.
- M) El valor de la sangre no repuesta a "La Clínica" por el afiliado, por dadores o de otra manera.
- N) Gastos de comunicaciones, gastos de acompañantes.
- O) Atenciones domiciliarias.
- A) Intoxicaciones o alergias producidas por medicamentos indicados incluso en atenciones cubiertas por el presente Convenio.
- B) Tentativa de suicidio o suicidio frustrado.
- C) Crisis convulsiva, desmayos.
- D) Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de la "La Clínica" o del centro asistencial en que reciba la primera atención.
- T) La atención de accidentes o lesiones de origen traumático que sea consecuencia de:

- El tratamiento reparador de secuelas y/o de lesiones atendidas por este Convenio y en general, los tratamientos de secuelas permanentes que se deriven de una lesión accidental o traumática anterior o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
- Las secuelas sólo se cubrirán hasta el plazo máximo de un año o hasta alcanzar el tope establecido en el plan correspondiente, lo que ocurra primero.
- Accidentes automovilísticos en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de "La Clínica" o del centro asistencial en que reciba la primera atención.
- Accidentes en vehículos cuyo conductor sea el beneficiario del presente Convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrare vigente o estuviere suspendida.
- Participación del beneficiario en actividades altamente riesgosas, tales como: automovilismo, motociclismo deportivo, el vuelo en alas delta, paracaidismo, parapente, benji, escalada en rocas, buceo y las maniobras acrobáticas en general, ya sea que alguna de las actividades antes señaladas se practique en competencias o no, incluyéndose todas aquellas otras actividades que impliquen un riesgo similar en su práctica a las que se han descrito en esta letra.
- Lesiones ocurridas a consecuencia de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.
- Haber participado o haberse visto envuelto el asegurado en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; actos o atentados terroristas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desórdenes populares.
- Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.

"En caso que, a juicio del Médico Jefe de Turno del Servicio de Urgencia, la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio Universal Contra Accidentes por alguna de las razones indicadas, deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas".

## DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de este Convenio se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia de dicha jurisdicción.

**Clínica  
Santa María**

Av. Santa María 0410,  
Mesa Central Tel. 461 2000  
Providencia, Santiago  
www.csm.cl

## CONDICIONES PARTICULARES CONVENIO UNIVERSAL DE ACCIDENTES

Período desde el 1º de Abril de 2008 en adelante

Plan Tradicional : Protección hasta U.F. 600 por accidente.

Plan Mayor : Protección hasta U.F. 800 por accidente.

### PRIMERO:

Clínica Santa María S.A. y Servicios Médicos Santa María Ltda., ambos domiciliados en Avenida Santa María N° 0410 de Santiago de Chile, en adelante "La Clínica", se comprometen a otorgar en sus dependencias y con los profesionales médicos que para cada caso designe, atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria ocasionada por accidentes a todas las personas que se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporadas al Convenio Universal de Accidentes, en adelante "el beneficiario", de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente Convenio.

Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

- Podrán afiliarse al Convenio Escolar, previa aceptación por parte de "La Clínica todas las personas desde un día de vida y hasta los sesenta años de edad que sean beneficiarios de alguna Isapre. Se deja claramente establecido que el contrato terminará ipso facto si el afiliado no hace uso previo de su sistema de salud previsional en relación con las atenciones y tratamientos cubiertos por este convenio, o si al momento de requerir y/o durante la prestación y/o una vez otorgados los servicios materia de este convenio se constata que el afiliado no pertenece a una Isapre, deje de cotizar en una Isapre, esta ponga término al Contrato de Salud Previsional por cualquier causa o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María.
- Del mismo modo se deja establecido que el Convenio caducará automáticamente en el momento que el afiliado o beneficiario cumpla los 61 años de edad".

La tramitación administrativa del presente Convenio y de los servicios que comprende, se realizará por "La Clínica" a través del Departamento del Convenio Escolar, para tal efecto se fija la dirección de la Clínica. Magallanes 062, comuna de Providencia.

### SEGUNDO: COBERTURA

El presente contrato tendrá un plazo mínimo de duración de 30 días o un año calendario a contar del séptimo día de la fecha de la inscripción del afiliado, según sea la modalidad de pago.

Para los afiliados que cancelen bajo la modalidad anual, el Convenio caducará el día 366 a las 0.00 horas.

En el caso de "pago recurrente o mensual", la vigencia y cobertura se renovarán tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes cada uno al momento de efectuarse el cargo automático a la cuenta corriente bancaria o por tarjeta de crédito, salvo que alguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante una comunicación despachada a la otra parte contratante con una anticipación mínima de 30 (treinta) días al vencimiento del plazo original o de una cualesquiera de sus prórogas.

El Convenio cubre, durante las 24 horas del día los accidentes que ocurran dentro del territorio nacional durante el período de vigencia del Convenio.

El Convenio cubre todas las atenciones por accidentes que se generen dentro del período de vigencia del Convenio, las que en todo caso se otorgarán hasta por el plazo máximo de un año calendario contado desde la fecha del accidente y/o hasta el monto de cobertura contratado.

El monto máximo de cobertura por prestaciones médicas producto de accidentes, será el contratado por la persona inscrita o la institución contratante, según sea el caso, y que se indica en los respectivos formularios de ingreso y en las cláusulas particulares de este Convenio.

La cobertura comprende los gastos incurridos tanto en la cuenta de Clínica Santa María S.A., Servicios Médicos Santa María Ltda, como asimismo los honorarios médicos, todos los que se valorizarán en Unidades de Fomento.

### TERCERO: INSCRIPCIONES

Tendrán derecho a la atención en virtud de este Convenio, las personas individualizadas en la ficha de inscripción en el Convenio Universal de Accidentes indicando apellido paterno, apellido materno, nombres, rut, fecha de nacimiento, dirección, teléfono e Isapre a la cual pertenece y el plan elegido.

En el caso de los contratantes personas naturales, estos deberán individualizar al momento de la contratación al o los beneficiarios que adscriben al Convenio, asumiendo la responsabilidad por los errores de individualización o identificación de ellos, dejándose constancia que en cualquier caso, no se otorgarán los beneficios del presente Convenio a quienes no figuren como beneficiario con antelación al accidente que motiva la atención.

### CUARTO: FORMA DE PAGO

Los contratantes podrán cancelar este Convenio de las siguientes maneras:

- Pago anual: a) Efectivo  
b) Documentado con tres cheques, al día, 30 y 60 días.  
c) Pago a través de internet; Web Pay cargo en 3 o hasta 12 cuotas.
- Pago mensual: cargo automático a la cuenta corriente bancaria o por tarjeta de crédito. El contratante debe firmar un mandato autorizando el cargo. Sistema auto renovable mensualmente.

"La Clínica" se reserva el derecho de modificar el precio del presente Convenio una vez al año, lo cual se hará efectivo el 1º de abril de cada año, valor que se expresará en UF y será informado oportunamente a través de la página web de la Clínica: [www.clinicasantamaria.cl](http://www.clinicasantamaria.cl)

El valor a pagar por el Convenio se efectuará en los plazos previamente estipulados. Frente al incumplimiento total o parcial de dicho pago "La Clínica" se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio objeto del presente Convenio respecto del beneficiario incumplidor o del contratante del convenio, según sea el caso. "La Clínica" no tendrá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que puedan derivarse de la no prestación de los servicios a que se refiere este Convenio, lo que es aceptado expresamente por el contratante.

**Clínica  
Santa María**

Av. Santa María 0410,  
Mesa Central Tel. 461 2000  
Providencia, Santiago  
www.csm.cl

El contratante autoriza a “La Clínica” para que en caso de mora, simple retardo o cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato o sus modificaciones posteriores puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, todos sus datos personales y aquellos señalados en este contrato, Sistema de Información Comercial SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM), del mismo modo se deja claramente establecido que la mora o simple atraso de una o más cuotas facultará a La Clínica para resolver ipso facto el presente contrato.

El contratante autoriza a “La Clínica” para grabar y reproducir las conversaciones telefónicas sostenidas con ella y que guardan relación con el Convenio. Asimismo el contratante y sus afiliados autorizan a “La Clínica” para transcribir y difundir el contenido de dichas comunicaciones para ser presentadas como medio de prueba instrumental y confesional ante los Tribunales de Justicia, si así fuese necesario.

#### **QUINTO: PRESTACIONES CUBIERTAS**

En relación con los accidentes cubiertos bajo este Convenio, se otorgarán las prestaciones que se indican a continuación, según sea la entidad prestadora:

Clínica Santa María: Hospitalización en pieza individual con 1/2 baño exclusivo o compartido, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, Pabellones, Salas de Procedimientos, medicamentos e insumos, Laboratorio y Banco de Sangre. Servicios Médicos Santa María Limitada: Servicio de Urgencia, Imagenología, Odontología, Kinesioterapia, Centros Médicos, Procedimientos y Honorarios Médicos.

También serán de cargo de “La Clínica” los medicamentos que el beneficiario requiera sólo durante su hospitalización en el Establecimiento.

#### **SEXTO: SISTEMA PREVISIONAL**

Este Convenio cubre la diferencia entre la cobertura del Sistema Previsional del beneficiario y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales SOAP, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en “La Clínica”, hasta un valor máximo de acuerdo al plan contratado.

Para valorizar dichos servicios se aplicará la tarifa de “La Clínica” correspondiente al arancel vigente dependiendo del sistema previsional de salud a que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que realice la prestación derivada del accidente.

**Se entiende que el presente Convenio es complementario al sistema previsional del inscrito en todas y cada una de las prestaciones, lo cual es aceptado por el contratante.**

Dejan constancia las partes que la pertenencia a una Isapre por parte del afiliado o beneficiario es un elemento esencial del presente Convenio, de forma tal que éste convenio terminará ipso facto y sin necesidad de declaración judicial, arbitral u otra clase, en caso de que él deje de cotizar en una Isapre o esta ponga término al Contrato de Salud Previsional o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María.

Para todos los efectos del presente convenio, se entiende que el contratante y/o el beneficiario autorizan expresamente a Clínica Santa María para remitir a las entidades previsionales o aseguradoras privadas y públicas de salud, todos aquellos antecedentes clínicos que le sean solicitados por dichas entidades u organismos fiscalizadores, de conformidad con lo dispuesto en la ley, para hacer efectivos los beneficios previsionales de salud del paciente, por las atenciones materia de este “Convenio”.

Este Convenio cubre la diferencia entre la cobertura de la Isapre del beneficiario y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales SOAP, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en “La Clínica”, hasta un valor máximo de acuerdo al plan contratado. Para valorizar dichos servicios se aplicará la tarifa de “La Clínica” correspondiente al Arancel vigente a la fecha de la prestación, dependiendo de la Isapre a la que pertenezca el beneficiario a la fecha en que realice la prestación derivada del accidente.

El Convenio Universal de Accidentes caducará automáticamente en caso que el afiliado deje de cotizar en una Isapre o esta no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María. Lo mismo es válido cuando el afiliado no hace uso previo de su sistema de salud.

Del mismo modo el Convenio caducará automáticamente para el afiliado al cumplir los 61 años de edad.

#### **SÉPTIMO: DOCUMENTO DE PAGO**

La Clínica se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones el documento de pago que ésta determine, respecto de aquellos montos no cubiertos y/o no enterados por el contratante y/o el beneficiario y/o la entidad o seguro correspondiente, luego de la tramitación de los documentos en las instancias establecidas como es el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales y los aportes del Sistema Previsional del afiliado.

De la misma forma y en casos de si al momento de requerir y/o durante la prestación y/o una vez otorgados los servicios materia de este convenio se constata que el afiliado no pertenece a una Isapre, se deje de cotizar en una Isapre, esta ponga término al Contrato de Salud Previsional por cualquier causa o no otorgue cobertura para atenciones en Clínica Santa María, en cualquier momento la Clínica podrá solicitar el documento de pago que determine.

#### **OCTAVO: IDENTIFICACION DEL AFILIADO**

Para requerir atención en Clínica Santa María, el beneficiario deberá identificarse con su cédula de identidad y figurar inscrito y vigente en la nómina o base de datos que se encuentra en poder de “La Clínica”, y no constar la caducidad o cancelación de su calidad de beneficiario por otro medio o documento. En caso de que no se pueda acreditar la calidad de beneficiario del presente Convenio al momento de la atención, previo chequeo con la nómina de beneficiarios inscritos a éste, “La Clínica” procederá a cobrar el valor total de los servicios prestados al beneficiario independientemente la cobertura previsional de salud que posea.

El mal uso de este Convenio por parte de un beneficiario o la suplantación de la identidad de éste será comunicado al propio beneficiario, a los padres, o a quien corresponda y producirá la caducidad inmediata del contrato individual de ese inscrito y la pérdida de todos sus beneficios, sin derecho a devolución de suma alguna pagada a la Clínica, quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros convenios, de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

Los menores de 18 años, deberán ser acompañados por uno de sus padres, o por una persona adulta. Sin embargo, si corriera peligro un órgano o la vida del paciente, se procederá de inmediato, con la autorización del médico residente de turno, a realizar todos los procedimientos o las maniobras necesarias para estabilizar y/o superar el riesgo de vida del paciente.

#### **NOVENO: FUNCIONAMIENTO**

**Los beneficiarios incluidos en este Convenio, en caso de sufrir algún accidente, deberán acudir al Servicio de Urgencia de “La Clínica” a la brevedad posible y dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente.**

“La Clínica” no asumirá responsabilidad alguna por los gastos que se generen cuando el beneficiario fuese atendido en otros centros asistenciales, como tampoco por ningún otro que no sea él o los profesionales designados por ellos, cuando actúen en el local de “La Clínica”. La designación del profesional respectivo lo hará la Clínica al momento de realizarse la prestación.

**“La Clínica” podrá autorizar el tratamiento u hospitalización en otro centro asistencial sólo en los siguientes casos:**

- 1) Si las características del accidente son de tal gravedad que implicasen riesgo de vida para el beneficiario. Queda a criterio de los médicos del Servicio de Urgencia de “La Clínica”, la autorización para ser atendidos en otro centro de salud.
- 2) Si el beneficiario es derivado a otro centro de salud por parte de “La Clínica” en condiciones extraordinarias, como por ejemplo falta de camas.
- 3) Por distancia: accidentes fuera de la Región Metropolitana.

Cumplidas una de estas tres causales, en caso de hospitalización, la comunicación deberá ser de médico a médico. El médico de Clínica Santa María determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de “La Clínica” y con los profesionales acreditados que atienden el Convenio Universal De Accidentes. Esta situación deberá ratificarse por escrito, a la oficina del Convenio Escolar.

La falta de dicho aviso dentro del plazo señalado eximirá a “La Clínica” de toda obligación, tanto médica como pecuniaria, respecto de esas atenciones.

En caso que el accidentado, beneficiario del convenio, los padres y o apoderados o quién corresponda, no cumplieren con las instrucciones o prescripciones escritas o verbales dadas por el médico que lo atendió o por el personal de enfermería, respecto al tratamiento posterior o indicaciones médicas, la Clínica se exime de toda responsabilidad legal y económica en relación con cualquier complicación, re intervención, re hospitalización, mayores costos o cualquiera agravación o riesgo que de ellos provenga, procediendo al cobro de todos los valores por el otorgamiento de prestaciones derivadas del incumplimiento de las instrucciones o prescripciones entregadas por La Clínica.

#### **DÉCIMO: TIPO HABITACIÓN**

La hospitalización que otorgará “La Clínica”, en los casos de accidente, será en habitación individual con 1/2 baño exclusivo o compartido. Los trámites generados por la hospitalización del beneficiario serán efectuados por un familiar responsable dentro de los plazos indicados por “La Clínica”.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TRASLADO EN AMBULANCIA**

“La Clínica” proporcionará, en la medida de su disponibilidad, el Servicio de Ambulancias para trasladar al accidentado dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago desde un centro asistencial hasta el recinto de “La Clínica”, previa comunicación del médico del centro asistencial con el médico del Servicio de Urgencia de “La Clínica”, sin cargo para el afiliado.

Se deja clara constancia que el presente Convenio no cubre los servicios de “Rescate” desde el lugar del accidente.

Los gastos de traslado por terceros y por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago, en ningún caso serán de cargo ni responsabilidad de “La Clínica”.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: ATENCIONES ODONTOLÓGICAS**

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, “La Clínica” otorgará sin costo para el beneficiario la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, sólo cuando sean de origen traumático.

#### **DÉCIMO TERCERO: ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

**En el caso de accidentes de tránsito, se deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, de modo que quede registrado el accidente en un “parte policial”, y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de “La Clínica” a fin de constatar las lesiones no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado en la cláusula octava.**

Si el accidente ocurre fuera de la Región Metropolitana, deberá acudir al centro asistencial más próximo. Paralelamente se debe dar de inmediato aviso telefónico del accidente al Servicio de Urgencia de “La Clínica”, al teléfono 461 3006 , donde se le informará un código de confirmación. Además de una comunicación escrita dirigida al Convenio Universal De Accidentes Clínica Santa María, ubicado en Calle Magallanes 062, o al correo escolar@csm.cl o al fax 4613563.

Se deja expresa constancia que es condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia de la constancia o parte policial, que debe hacerse inmediatamente de ocurrido el accidente. Dicha copia deberá entregarse a la Clínica dentro del plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente, y de no cumplirse con lo anterior, Clínica Santa María quedará habilitada para suspender de inmediato las prestaciones o beneficios del convenio, procediendo al cobro de aquellas efectuadas, y en definitiva, no siendo aplicable al caso todos los beneficios del Convenio, sin responsabilidad posterior para la Clínica.

#### **DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSOS**

Se reembolsará aquella parte de los gastos efectivos y razonables incurridos por el inscrito que no hayan sido cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (Ley 18.490) cuando proceda, por un lado, y/o por la Isapre a que pertenezca el beneficiario por el otro y siempre hasta el valor máximo estipulado en el convenio según el plan contratado.

En el caso que proceda la cobertura en otros centros asistenciales de acuerdo a las cláusulas previas, los reembolsos tendrán como tope el valor que las prestaciones tengan según el Arancel Fonasa Nivel 3 a la fecha de realizadas las atenciones.

Para el reembolso de atenciones fuera de la Clínica Santa María, tanto en hospitalizaciones como atenciones ambulatorias se exigirá el aviso telefónico (teléfono: 461 3006) dentro de las 48 horas de ocurrida la hospitalización o atención y una comunicación por escrito dirigida al Convenio Universal Contra Accidentes, Calle Magallanes 062, o bien al fax 461 3563.

El plazo máximo para solicitar reembolso de las prestaciones señaladas en los párrafos anteriores de esta cláusula, será de 15 días hábiles siguientes a la fecha del accidente.

Se debe incluir: documentos que acrediten el pago efectuado, diagnósticos, certificado médico y parte policial (en caso de accidentes de tránsito).

Para proceder al reembolso el beneficiario deberá hacer uso previamente de su Isapre y seguro automotriz obligatorio cuando proceda, en cuyo caso deberá acompañar los comprobantes de pago originales de tales coberturas.

“La Clínica” se compromete a cancelar el valor cubierto, de acuerdo a los topes especificados en el convenio, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la aprobación de la documentación mencionada.